



HOJA INFORMATIVA

Apoyar a los estudiantes con discapacidades y evitar el uso discriminatorio de la disciplina escolar bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

El 19 de julio de 2022, la Oficina para Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación emitió una guía llamada Apoyar a los estudiantes con discapacidades y evitar el uso discriminatorio de la disciplina escolar bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

La guía le recuerda a las escuelas primarias y secundarias públicas sus obligaciones en virtud de una ley federal de derechos civiles de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), para brindar servicios, apoyos, intervenciones, estrategias y modificaciones a las políticas para los estudiantes con discapacidades que se necesitan para abordar cualquier comportamiento basado en una discapacidad, incluido el comportamiento que podría conducir a medidas disciplinarias. La guía explica que cuando las escuelas disciplinan a los estudiantes con discapacidades, deben hacerlo de manera no discriminatoria.

Ningún contenido de la Sección 504 prohíbe que una escuela responda a circunstancias de emergencia o tome las medidas adecuadas y no discriminatorias para mantener la seguridad, tanto para los estudiantes como para el personal escolar, y para ayudar a los estudiantes a aprender a hacerse responsables de las consecuencias de sus acciones sobre los demás.

Esta *hoja informativa* resume la guía; para obtener más información, incluidas las autoridades legales pertinentes, consulte la guía, disponible [aquí](#).

La FAPE y disciplina de los estudiantes en virtud de la Sección 504¹

Las disposiciones de educación pública apropiada y gratuita (FAPE) de la Sección 504 requieren que las escuelas brinden a los estudiantes con discapacidades educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados que: (1) se diseñen para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes de forma tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades y (2) cumplan con los requisitos de la Sección 504 en materia de evaluación y ubicación, entorno educativo y garantías procesales.

Los padres o tutores que no estén de acuerdo con una decisión relacionada con la FAPE de su hijo tienen derecho a impugnar la decisión a través de las garantías procesales de la Sección 504.²

La OCR hace cumplir los derechos de la Sección 504 de todos los estudiantes con discapacidades, incluidos aquellos que también pueden recibir servicios en virtud de la Ley Educativa para Personas con Discapacidades (IDEA). La IDEA requiere que las escuelas brinden la FAPE a los estudiantes con discapacidades que son elegibles en virtud de la IDEA. La Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) administra la IDEA. Esta hoja informativa aborda solo la FAPE de la Sección 504, por lo que para obtener información sobre la IDEA; consulte la guía de la OSERS, que está disponible [aquí](#).

Esta hoja informativa resume las obligaciones de las escuelas públicas en virtud de la Sección 504 para:

- ***Brindar educación pública apropiada y gratuita a los estudiantes de jardín de infantes al grado n.º 12 con una discapacidad.***
- ***Realizar modificaciones razonables a las políticas disciplinarias para los estudiantes con discapacidades.***
- ***Administrar los requisitos de disciplina de los estudiantes de manera no discriminatoria.***

¹ Título 34 § 104.33 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.). Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 4-24.

² Título 34 § 104.36 del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en la pág. 13.

■ Evaluación³ y ubicación⁴

Una escuela debe realizar una evaluación inicial, sin costo alguno para los padres o tutores e independientemente de si un padre o tutor ha solicitado una evaluación, cuando la escuela tiene razones para creer que un estudiante necesita educación especial o ayudas y servicios relacionados debido a una discapacidad, incluso cuando el comportamiento de un estudiante indica que puede tener una discapacidad. Las evaluaciones deben realizarse de manera oportuna para que una escuela cumpla con sus deberes de la FAPE. Si a un estudiante le está yendo bien académicamente, ese hecho no justifica negar o retrasar una evaluación cuando la escuela tiene motivos para creer que el estudiante tiene una

discapacidad. Las escuelas deben responder a las solicitudes de los padres o tutores para una evaluación y el rechazo de la solicitud puede impugnarse en virtud de las garantías procesales.

Las evaluaciones deben estar a cargo de personal capacitado e interpretadas por un grupo de personas (el cual puede incluir a los padres o tutores del estudiante) que conozcan bien a este alumno, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación, como se describe a continuación. Las evaluaciones deben basarse en información relevante sobre el estudiante proveniente de una variedad de fuentes. Cuando la evaluación de un estudiante muestra que el comportamiento desafiante se basa en la discapacidad, un equipo de personas con conocimientos, generalmente llamado el equipo de la Sección 504 del estudiante, es responsable de determinar los servicios y apoyos que la escuela debe brindar para abordar el comportamiento.

La “ubicación” se refiere a la instrucción educativa individualizada, los servicios, los apoyos, las intervenciones y las modificaciones a las políticas que un estudiante recibe de la escuela. El equipo de la Sección 504 es responsable de identificar, y la escuela debe proporcionar, la ubicación necesaria para que ese estudiante reciba la FAPE.

Aunque los reglamentos de la Sección 504 no exigen explícitamente un plan por escrito, las escuelas a veces registran estos servicios y apoyos en un documento llamado plan de la Sección 504. El plan de la Sección 504 de un estudiante podría incluir: los apoyos conductuales que el estudiante necesita para abordar el comportamiento que interfiere con su propia capacidad de aprendizaje o la de otros estudiantes y una descripción del comportamiento específico basado en una discapacidad por el cual el estudiante no será disciplinado según el código de conducta de la escuela. Por ejemplo, un equipo de la Sección 504 puede decidir que un estudiante en particular con una discapacidad necesita un plan de intervención conductual sobre la base de los resultados de una evaluación de la conducta funcional. Al brindar servicios individualizados y apoyos conductuales a un estudiante con una discapacidad para satisfacer sus necesidades, las escuelas pueden ayudar a reducir o eliminar el comportamiento que, de lo contrario, podría conducir a violaciones de las reglas escolares y consecuencias disciplinarias.

Si un estudiante continúa teniendo problemas de comportamiento debido a su discapacidad a pesar de que la escuela implementó completamente su plan de la Sección 504, es posible que la ubicación del estudiante no aborde el comportamiento de forma adecuada. El equipo de la Sección 504 puede volver a reunirse para determinar si se necesitan servicios adicionales o diferentes. Si un ajuste en los servicios no aborda adecuadamente el comportamiento, puede ser necesaria una evaluación adicional para identificar las necesidades actuales del estudiante y desarrollar apoyos adicionales o diferentes.

■ Entorno educativo⁵

A la mayor medida posible y apropiada para sus necesidades, los alumnos con discapacidades tienen derecho a recibir la FAPE junto a estudiantes sin discapacidades. Para muchos estudiantes, el entorno educativo apropiado es el entorno educativo regular en que los estudiantes sin discapacidades participan en la escuela. Todos los alumnos con discapacidades tienen derecho a la FAPE y los apoyos conductuales que necesitan, sin importar el entorno.

PUNTOS IMPORTANTES:

Las escuelas deben, de manera oportuna, evaluar a un estudiante sin costo alguno para los padres o tutores del estudiante cuando la escuela tenga motivos para creer que el estudiante puede tener una discapacidad.

El equipo de la Sección 504 del estudiante determina la ubicación de este estudiante, incluido cualquier apoyo conductual que el estudiante pueda necesitar.

³ Título 34 § 104.35(a)-(b) del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 6-10.

⁴ Título 34 § 104.35(c) del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 8-11.

⁵ Título 34 § 104.34 del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 11-12.

■ Expulsiones disciplinarias que cambian significativamente la ubicación de un estudiante⁶

La disciplina excluyente se refiere a la expulsión de un estudiante, ya sea a corto o largo plazo, de una clase, una escuela u otro programa o actividad educativa por violar una regla o un código de conducta escolares. Los ejemplos de disciplina excluyente pueden incluir detenciones, suspensiones dentro y fuera de la escuela, suspensiones de viajar en el autobús, expulsiones, traslados disciplinarios a escuelas alternativas y derivaciones a la policía, incluso aquellas que dan lugar a arrestos relacionados con la escuela.

A veces, las escuelas excluyen informalmente a los estudiantes sin invocar los procedimientos disciplinarios de la escuela, como exigir a un padre o tutor que recoja a su hijo antes de la escuela o asignar a un estudiante con una discapacidad un horario escolar reducido sin convocar primero a su equipo de la Sección 504. Las exclusiones informales están sujetas a los mismos requisitos de la Sección 504 que las exclusiones disciplinarias formales.

Las escuelas deben realizar una evaluación adicional de un estudiante con una discapacidad según la Sección 504, a la que se hace referencia en la guía como una determinación de manifestación,⁷ antes de implementar una expulsión disciplinaria que ocasionará un cambio significativo en la ubicación. Un cambio significativo en la ubicación por disciplina hace referencia a: (1) Una expulsión de la clase o escuela por más de 10 días escolares consecutivos, o (2) una serie de expulsiones de la clase o escuela que juntas suman más de 10 días escolares en un año escolar y constituyen un patrón de expulsiones. Los ejemplos incluyen expulsiones y ciertas suspensiones. Se necesitan registros precisos del motivo para excluir al estudiante y el tiempo durante el cual se lo excluyó para que una escuela determine si y cuándo una expulsión disciplinaria propuesta sería un cambio significativo en la ubicación.

El propósito de esta evaluación de forma anticipada es determinar si el comportamiento por el cual se propone la disciplina se basa en la discapacidad del estudiante y, de ser así, si se requieren cambios en la ubicación del estudiante para garantizar que reciba la FAPE. Una escuela debe informar a los padres o tutores del estudiante antes de que la escuela proponga medidas disciplinarias que constituyan un cambio significativo en la ubicación del estudiante.

Si, después de una revisión completa de la información obtenida de la evaluación, el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante **es** una manifestación de una discapacidad, la escuela no puede llevar a cabo ninguna medida disciplinaria que excluya al estudiante por motivos de discapacidad. Un hallazgo de que el estudiante se involucró en un comportamiento basado en la discapacidad en violación de una regla escolar podría ser una razón para creer que la ubicación del estudiante puede ser inapropiada y que el estudiante puede necesitar servicios adicionales o diferentes, como apoyos conductuales o un cambio en el entorno educativo, para garantizar la FAPE. Por lo tanto, el equipo de la Sección 504 debe continuar con el proceso de evaluación para determinar si la ubicación actual del estudiante es adecuada, incluso si su comportamiento interfiere con su propia capacidad de aprendizaje o con la de otros estudiantes.

PUNTOS IMPORTANTES:

Una escuela primero debe evaluar a un estudiante con una discapacidad para determinar si su comportamiento se basa en la discapacidad antes de imponer cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias por el comportamiento de dicho estudiante:

- *Una expulsión.*
- *Una suspensión de más de 10 días escolares seguidos.*
- *Una suspensión de menos de 10 días escolares si existe un patrón de expulsiones disciplinarias para el estudiante que suman más de 10 días escolares en el año escolar.*

⁶ Título 34 §§ 104.33(a), (b), 104.35(a), (c), 104.36 del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 14-21.

⁷ Los reglamentos de la IDEA utilizan el término “determinación de manifestación” en relación con la determinación de si la conducta por la cual se propone cierta disciplina es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Consulte el Título 34 § 300.530(e) del C.F.R. Los reglamentos de la Sección 504 no usan el término “determinación de manifestación”, pero requieren una “evaluación” antes de un cambio significativo en la ubicación. Consulte el Título 34 § 104.35(a) del C.F.R. A los fines de este documento, este tipo de evaluación se denomina “determinación de manifestación”. Aunque una determinación de manifestación en virtud de la IDEA y la Sección 504 tienen el mismo propósito, se aplican diferentes requisitos reglamentarios. Para obtener más información sobre la IDEA, consulte la guía de la OSERS llamada *Preguntas y respuestas: Abordar las necesidades de los niños con discapacidades y las disposiciones de IDEA sobre la disciplina escolar*, disponible [aquí](#).

Si el equipo de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante no se basó en la discapacidad del estudiante, los funcionarios escolares pueden disciplinar al estudiante, siempre que lo hagan de la misma manera en que disciplinan a estudiantes sin discapacidades en situaciones similares. Los padres o tutores pueden impugnar estas determinaciones y otras si no están de acuerdo con ellas, al utilizar las garantías procesales de la Sección 504.

Requisitos generales de no discriminación y disciplina de los estudiantes de la Sección 504⁸

En virtud de la Sección 504, la discriminación por discapacidad significa excluir, negar beneficios o discriminar de otro modo a alguien por motivos de discapacidad. Incluye basarse en estereotipos, generalizaciones o suposiciones sobre un estudiante en función de su discapacidad, o sobre las personas con discapacidades en general, para tomar decisiones sobre su educación.

■ Modificaciones razonables⁹

En virtud de la Sección 504, las escuelas deben efectuar las modificaciones razonables en sus criterios, políticas, prácticas o procedimientos cuando es necesario para evitar la discriminación por discapacidad. En el contexto disciplinario, las modificaciones razonables podrían incluir no aplicar una política particular a un estudiante con una discapacidad por comportamiento basado en la discapacidad o adaptar una política escolar para apoyar sus necesidades conductuales.

■ Trato diferente discriminatorio¹⁰

Para brindar igualdad de oportunidades, las escuelas a veces deben tratar a los estudiantes con discapacidades de manera diferente a los estudiantes sin discapacidades, por ejemplo, al brindar la FAPE y realizar modificaciones razonables. Sin embargo, una escuela no puede tratar innecesariamente a un estudiante con una discapacidad de manera diferente en función de la discapacidad. Por ejemplo, una escuela no puede disciplinar a un estudiante con una discapacidad más severamente que a los estudiantes sin discapacidad a menos que tenga una razón legítima y no discriminatoria para hacerlo.

■ Efectos discriminatorios¹¹

Una política o práctica escolar que es neutral a primera vista aún puede causar el efecto discriminatorio injustificado de negarle a un estudiante con una discapacidad un acceso significativo a la ayuda, los beneficios o los servicios de la escuela, o de excluirlo por motivos de discapacidad, incluso si la discriminación es involuntaria. Por ejemplo, la OCR puede revelar que una política que impone automáticamente la detención por cualquier uso de malas palabras tiene un efecto discriminatorio injustificado en un estudiante cuyo síndrome de Tourette a veces causa que el estudiante insulte involuntariamente.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

Para obtener más información, comuníquese con la OCR llamando al 1-800-421-3481 (TDD 1-800-877- 8339) o escribiendo a ocr@ed.gov o visite www.ed.gov/ocr. Visite www.ed.gov/ocr/complaintintro.html para obtener información sobre cómo presentar una queja ante la OCR.

Si tiene dificultades de entender inglés, puede solicitar a la OCR que proporcione servicios o recursos de acceso al idioma, que pueden incluir asistencia técnica verbal o traducción por escrito de un documento de la OCR disponible públicamente, sin cargo, al comunicarse con la OCR a través de ocr@ed.gov.

Aparte de los requisitos legales y reglamentarios mencionados en el documento, el contenido de este documento no tiene la vigencia ni efecto de ley y no es vinculante para las escuelas ni para otros. El objetivo de este documento es brindar claridad al público con respecto a los requisitos vigentes bajo la ley.

PUNTOS IMPORTANTES:

La discriminación por discapacidad abarca:

- **No realizar las modificaciones razonables necesarias.**
- **Tratar innecesariamente a un estudiante de manera diferente por su discapacidad.**
- **Aplicar una política con efectos discriminatorios injustificados por su discapacidad.**

⁸ Título 34 § 104.4 del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 27-32.

⁹ *Id.* Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 24-27.

¹⁰ Título 34 § 104.4(a), (b)(1)(i)-(v), (vii) del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 27-30.

¹¹ Título 34 § 104.4(b)(4) del C.F.R. Para obtener más información, consulte la guía en las págs. 30-32.